ORDEN DE DIRECCIÓN 28/2021.

Asunto: PROTOCOLO DE INGRESO DIRECTO EN MEDIO ABIERTO.

Área de aplicación: TODAS LAS ÁREAS.

La presente Orden de Dirección pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 6/2020 EP y RS de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que tiene por objeto dar pautas de actuación que faciliten el ingreso directo en medio abierto, en los supuestos en los que concurran circunstancias favorables al tercer grado, posibilitando un régimen de vida más acorde al derecho a la reinserción, evitando el contacto con el régimen ordinario, acorde al derecho a la reinserción aminorando el impacto y efecto desocializador que supone el internamiento en un centro penitenciario.

I. REQUISITOS.

Para el ingreso directo en medio abierto, la persona penada deberá presentar circunstancias favorables que hagan presumir su capacidad de vivir en un régimen de semilibertad por concurrir favorablemente las variables intervinientes en el proceso de clasificación. Con tal finalidad, deberán valorarse las siguientes circunstancias:

1. Presentación voluntaria.
2. Condena no superior a 5 años.
3. Primariedad delictiva/penitenciaria delictiva/penitenciaria, no computándose a estos efectos ingresos anteriores como preventivo por la misma causa.
4. Satisfacción de la responsabilidad civil, declaración de insolvencia o compromiso de satisfacción de la misma de acuerdo con su capacidad económica.
5. Antigüedad del delito superior a tres años y correcta adaptación social desde su comisión hasta el ingreso en prisión.
6. Actividad laboral en el momento de la presentación o existencia de un proyecto vital acorde a sus circunstancias personales que le permita subvenir a sus necesidades. También se valorarán otras actividades, tales como educativas, voluntariado, etc., que puedan ser realizadas por la persona condenada durante el cumplimiento en tercer grado.
7. Red de apoyo familiar y social bien por estar integrada o en condiciones favorables que permitan el aval propio o autoacogida.
8. En el caso de presentar adicciones relacionadas con la actividad delictiva, que se halle en tratamiento, en disposición de realizarlo o lo haya superado .favorablemente. Con independencia de la posibilidad de realizar programa específico, de deshabituación u otros, en el contexto del régimen abierto una vez se produce la clasificación.

Las anteriores circunstancias serán valoradas en su conjunto, no siendo ninguna de las mismas excluyentes ni imperativas.

Junto a las circunstancias expuestas, advertir que deberá también tenerse en cuenta:

a) Lo dispuesto para determinados delitos en el artículo 72. 5 y 6 de la LOGP, relativo a los requisitos necesarios para la clasificación en tercer grado.
b) Las circunstancias de especial vulnerabilidad que pueda presentar la persona penada o los familiares a su cargo (personas ancianas, con discapacidad, hijos menores, etc.).

II. PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y CLASIFICACION.

Cuando una persona penada se ponga en contacto con el CIS en relación con un posible ingreso directo en medio abierto **(teléfono nº 985105209)**, por parte de alguno de los profesionales del Equipo Técnico se le informará y hará entrega del anexo I en el que cumplimentará la solicitud de documentación y en el que se le citará para entrevista con el Equipo Técnico. De no disponer de toda la documentación, podrá realizar una declaración responsable al efecto en el modelo que se adjunta como Anexo II. En todo caso, con carácter previo al ingreso deberá aportar documento de identificación personal, testimonio de sentencia firme y en la medida de lo posible certificado médico actualizado.

Si en la primera entrevista el profesional del Equipo Técnico advierte que la persona penada no reúne alguno de los requisitos objetivos anteriormente expuestos, se le hará saber tal circunstancia indicándole que debe presentarse directamente en el Centro Penitenciario de Asturias.

Por el contrario, de apreciar que concurren en la persona penada los requisitos para el ingreso directo en medio abierto mencionados en el apartado I, cabe distinguir dos situaciones que incidirán en la forma de actuación:

A. Que la presentación se produzca dentro del plazo otorgado por la Autoridad Judicial.

En este caso el Equipo Técnico entrevistará a la persona penada en el día citado, que con carácter general será los miércoles y los jueves de 9 a 11 horas, salvo que existan circunstancias justificadas que aconsejen un horario diferente.

En la entrevista que la persona penada realice con el Equipo Técnico se procederá del siguiente modo en la comprobación de los requisitos de ingreso descritos en el punto I. Por parte del/la Coordinador/a se valorará el cumplimiento del requisito número 6. Por parte del trabajador/a social se comprobará el cumplimiento del requisito número 7. Por parte de el/la jurista se valorará el cumplimiento de los requisitos número 2, 3, 4 y 5. Finalmente el/la psicólogo/a realizará entrevista en el caso de que existan adicciones relacionadas con la actividad delictiva u otras circunstancias psíquicas o psicológicas que requieran especial atención. Cada uno de los profesionales rellenará el anexo III en el que señalará si se cumplen los requisitos que le corresponde valorar. En el caso de que los profesionales del Equipo Técnico tengan dudas sobre el cumplimiento de alguno de los

requisitos lo transmitirán a la Subdirección del Centro que valorará la conveniencia de reunir al Equipo Técnico para hacer una valoración conjunta del cumplimiento de los requisitos.

En el marco del plazo judicial establecido, podrá ser citado para entrevista cuantas veces se considere necesario.

En el caso de que se cumplan los requisitos para el ingreso directo en medio abierto, se requerirá a la persona penada mediante el anexo IV para ingreso en el centro en fecha determinada.

Preferentemente, todos los ingresos directos en medio abierto serán citados para materializar el ingreso los lunes, martes o miércoles en horario de 9 a 11 horas, salvo que existan circunstancias justificadas que aconsejen un horario diferente.

Una vez que la persona penada se persone en el centro para su ingreso, será conducida al Módulo de Ingresos para la realización de los trámites administrativos correspondientes (Identificación del penado, alta en el SIA y formalización de hoja de filiación), así como para su valoración médica oportuna. Finalmente, en el caso de que el interno no presente ninguna circunstancia médica que aconseje su ingreso en el Departamento de Enfermería, será conducido al CIS.

Toda la documentación administrativa generada en el Departamento de Ingresos será remitida directamente a la Oficina de Gestión del CIS para proceder al alta del interno en el SIP.

Todo el proceso descrito estará coordinado por la Subdirección de Tratamiento del CIS y la Subdirección de Tratamiento del Centro Penitenciario.

B. Que la presentación se produzca estando próximo o habiéndose extinguido el plazo otorgado por la Autoridad Judicial sin tiempo material, por tanto, para la para la realización de los trámites antes indicados.

En este supuesto, se procederá a su ingreso inmediato en el Centro Penitenciario de Asturias, valorándose el cumplimiento de los requisitos para el ingreso directo en medio abierto por el Equipo Técnico del Módulo de Ingresos.

Es importante que en este supuesto los funcionarios con servicio en el Departamento de Ingresos/Identificación constaten en la hoja de filiación de modo preciso si el ingreso ha sido voluntario.

En el caso de que la persona penada reúna los citados requisitos enumerados en punto I, y no presente ninguna circunstancia médica que aconseje su ingreso en el Departamento de Enfermería, será conducido directamente al CIS para su inclusión en el orden del día de la primera sesión de la Junta de Tratamiento para su clasificación inicial.

En este segundo supuesto, toda la documentación administrativa generada en el Departamento de Ingresos será remitida directamente a la Oficina de Gestión del CP para proceder al alta del interno en el SIP.

III. ACTUACIONES POSTERIORES AL INGRESO DIRECTO EN EL CIS.

Una vez producido el ingreso en el CIS por cualquiera de los dos procedimiento descritos anteriormente, por la Oficina de Gestión del CIS se remitirá, si procediese, informe a la Autoridad Judicial indicando la fecha de la primera personación en el centro, así como de las actuaciones que desde la misma se hubiesen realizado hasta formalizar su ingreso, a efectos de valoración y posible cómputo de tal periodo en la liquidación de condena.

Formulada propuesta de clasificación inicial por la Junta de Tratamiento, se procederá a la adopción de la resolución que proceda a la mayor prontitud para que sus efectos, puedan tener vigencia a la mayor celeridad, especialmente, cuando la propuesta de clasificación sea de tercer grado de tratamiento con efectos ejecutivos o cuando la propuesta de clasificación sea de tercer grado de tratamiento o, aún sin ser mayoritaria, incluya votos favorables a la clasificación en tercero.

Si la persona penada resultase clasificada en tercer grado de tratamiento, bien por resolución del Centro Directivo, bien de forma ejecutiva, se procederá inmediatamente a su acceso al régimen abierto. Por el contrario, si la resolución o la propuesta de la clasificación fueran de segundo grado, se procederá de modo inmediato, al traslado de la persona penada al centro penitenciario.

IV. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden de Dirección.

V. DISPOSICIÓN FINAL.

Publíquese en el tablón de Anuncios, regístrese en el Libro de Órdenes de Dirección, y remítase copia íntegra a la Oficina de Dirección y Jefatura de Servicios para su archivo, así como a todas las unidades incluidas en el área de aplicación.

La presente orden entra en vigor el día 5 de marzo de 2021.

En Villabona, a 5 de marzo de 2021.

LA DIRECTORA.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION
Establecimiento Penitenciario de Villabona (Asturias)